



CONGRESO DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

# Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

Tomo II

102 C

02 de septiembre 2020.

## MESA DIRECTIVA

**Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez**

*Presidencia*

**Dip. Arturo Hernández Vázquez**

*Vicepresidencia*

**Dip. Marco Polo Aguirre Chávez**

*Primera Secretaría*

**Dip. Humberto González Villagómez**

*Segunda Secretaría*

**Dip. Mayela del Carmen Salas Sáenz**

*Tercera Secretaría*

## JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

**Dip. Javier Estrada Cárdenas**

*Presidencia*

**Dip. Sergio Báez Torres**

*Integrante*

**Dip. Eduardo Orihuela Estefan**

*Integrante*

**Dip. Antonio Soto Sánchez**

*Integrante*

**Dip. Salvador Arvizu Cisneros**

*Integrante*

**Dip. Wilma Zavala Ramírez**

*Integrante*

**Dip. Ernesto Núñez Aguilar**

*Integrante*

**Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez**

*Integrante*

## SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

**Mtra. Beatriz Barrientos García**

*Secretaria de Servicios Parlamentarios*

**Lic. Abraham Ali Cruz Melchor**

*Director General de Servicios de*

*Apoyo Parlamentario*

**Lic. Ana Vannesa Caratachea Sánchez**

*Coordinadora de Biblioteca, Archivo*

*y Asuntos Editoriales*

**Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco**

*Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales*

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, María Elva Castillo Reynoso, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Martha Morelia Domínguez Arteaga, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas.

## HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

COMUNICACIÓN MEDIANTE LA CUAL SE DA CUENTA DEL OFICIO 4560/2020, POR EL CUAL LA SECRETARÍA DE LA SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN NOTIFICA EL OFICIO SGA/MOKM/259/2020, QUE CONTIENE LA TRANSCRIPCIÓN DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE LA SENTENCIA DICTADA EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 133/2020.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 133/2020.**

**PROMOVENTE:** PARTIDO POLÍTICO  
NACIONAL MORENA  
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES  
DE INCONSTITUCIONALIDAD.

**Oficio 4559/2020.**

**Partido Político Nacional MORENA.**

[Se adjunta copia certificada del oficio  
SGA/MOKM/259/2020 del Secretario  
General de Acuerdos de la Suprema  
Corte de Justicia de la Nación].

**Oficio 4560/2020.**

**Poder Legislativo del Estado de  
Michoacán de Ocampo.**

[Se adjunta copia certificada del oficio  
SGA/MOKM/259/2020 del Secretario  
General de Acuerdos de la Suprema  
Corte de Justicia de la Nación].

**Oficio 4561/2020.**

**Poder Ejecutivo del Estado de  
Michoacán de Ocampo.**

[Se adjunta copia certificada del oficio  
SGA/MOKM/259/2020 del Secretario  
General de Acuerdos de la Suprema  
Corte de Justicia de la Nación].

**Oficio 4562/2020.**

**Consejería Jurídica del  
Gobierno Federal.**

[Se adjunta copia certificada del oficio  
SGA/MOKM/259/2020 del Secretario  
General de Acuerdos de la Suprema  
Corte de Justicia de la Nación].

En cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Pleno en sesión celebrada este día, se notifica el oficio SGA/MOKM/259/2020 del Secretario General de Acuerdos de esta Suprema Corte Justicia de la Nación, que contiene la transcripción de los puntos resolutive de la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 133/2020, el cual se acompaña en copia certificada.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad de México, a veinticinco de agosto de dos mil veinte.

Carmina Cortés Rodríguez  
Secretaria de la Sección de Trámite  
de Controversias Constitucionales y de  
Acciones de Inconstitucionalidad

Maestra Carmina Cortés Rodríguez,  
Secretaria de la Sección de Trámite de  
Controversias Constitucionales y  
de Acciones de Inconstitucionalidad de  
la Suprema Corte de Justicia de la Nación  
Presente.

El Tribunal Pleno, en su sesión celebrada el veinticinco de agosto de dos mil veinte, resolvió la acción de inconstitucionalidad 133/2020, promovida por el partido político MORENA, en los términos siguientes:

*Primero. Es parcialmente procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad.*

*Segundo. Se sobresee en la presente acción de inconstitucionalidad respecto de los artículos 189 fracción II, incisos i) y j), y 240, párrafo tercero, fracción VI, en su porción normativa “cuando el promovente acredite que oportunamente las solicitó por escrito al órgano competente, y no le hubieren sido entregadas”, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, reformados, respectivamente, mediante los Decretos Números 328 y 329, publicados en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintinueve de mayo de dos mil veinte, de conformidad con lo dispuesto en el considerando cuarto de esta decisión.*

*Tercero. Se reconoce la validez de los artículos 19, párrafo cuarto, en su porción normativa “En el caso de los de origen independiente no le serán exigibles las firmas de respaldo ciudadano para obtener su registro como candidato, salvo que no hubieren sido electos inicialmente por una candidatura independiente y, por ende, no hubiesen obtenido el respaldo ciudadano correspondiente”, 21, párrafo quinto, en su porción normativa “En el caso de los de origen independiente no le serán exigibles las firmas de respaldo ciudadano para obtener su registro como candidato, salvo que no hubieren sido electos inicialmente por candidatura independiente y, por ende, no hubiesen obtenido el respaldo ciudadano correspondiente”, y 54 Bis del Código adicionado mediante el Decreto Número 328, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintinueve de mayo de dos mil veinte, así como la de los artículos 3 fracción XIV, 34 fracciones XXXIX bis y XXXIX ter, 196 bis y 240 quáter fracción V, en su porción normativa “Cuando el promovente acredite que*

*oportunamente las solicitó por escrito al órgano competente, y no le hubieren sido entregadas”, del ordenamiento legal invocado, adicionados mediante el Decreto Número 329, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintinueve de mayo de dos mil veinte, en atención a lo expuesto en los considerandos séptimo, octavo, décimo primero y décimo segundo de esta determinación.*

**Cuarto.** *Se declara la invalidez de los artículos 18, párrafo cuarto, en su porción normativa “por ambos principios”, 169, párrafo noveno, en su porción normativa “que denigren a las instituciones y a los propios partidos”, 174, 175, 230 fracciones III, inciso g), en su porción normativa “ofender o cualquier manifestación que denigre”, y IV, inciso I), en su porción normativa “y denigren”, y 311 fracción III, en sus porciones normativa “ofensas o” y “que denigre” del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, reformados mediante el Decreto Número 328, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintinueve de mayo de dos mil veinte, así como la de los artículos 192 fracción I, inciso c), en su porción normativa “coalición”, 196 ter y 196 quáter del ordenamiento legal invocado, reformado y adicionados, respectivamente, mediante el Decreto Número 329, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintinueve de mayo de dos mil veinte, en los términos precisados en los considerandos sexto, noveno, décimo, décimo primero y décimo tercero de este fallo.*

**Quinto.** *Se condena al Congreso del Estado de Michoacán para que, en el plazo de sesenta días naturales, contados a partir de la notificación de estos puntos resolutiveos, legisle para subsanar el vicio advertido en los artículos 174 y 175 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, tal como se dispone en el considerando décimo cuarto de esta ejecutoria.*

**Sexto.** *Las declaraciones de invalidez decretadas en este fallo surtirán sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutiveos al Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, como se indica en el considerando décimo cuarto de esta sentencia.*

**Séptimo.** *Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.*

Cabe señalar que el Tribunal Pleno determinó que la referida declaración de invalidez surta sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutiveos al Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, por lo que solicito que gire instrucciones para que, a la brevedad, se practique la citada notificación, inclusive al Titular del Poder Ejecutivo de dicha entidad federativa.

Asimismo, con el objeto de dar cumplimiento a lo determinado por el Tribunal Pleno en su sesión privada celebrada el doce de abril de dos mil diez, le solicito que remita a esta Secretaría General de Acuerdos únicamente copia certificada del documento en el que conste la notificación que se realice al Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Atentamente

Ciudad de México; 25 de agosto de 2020.  
Licenciado Rafael Coello Cetina

CIUDAD DE MÉXICO, a veinticinco de agosto de dos mil veinte.  
Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación,

CERTIFICA

Que la anterior copia fotostática es reproducción fiel y exacta que corresponde al oficio SGA/MOKM/259/2020, del Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que contiene los puntos resolutiveos de la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 133/2020, promovida por el Partido Político Nacional MORENA, y se expide en dos (2) fojas útiles selladas, cotejadas y rubricadas, para los efectos legales a que haya lugar.

Lo anterior, en cumplimiento a lo ordenado por el Pleno de este Alto Tribunal en su sesión celebrada este día. **Doy FE.**

[Rúbrica]



— 2020 —

**“AÑO DEL 50 ANIVERSARIO LUCTUOSO  
DEL GENERAL LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO”**



L X X I V  
LEGISLATURA

CONGRESO DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN DE OCAMPO



[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)